INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 25 de enero de 2022, señor juez doy cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el señor EGOR RAUL AYAZO ESPITIA, demandante en el proceso de la referencia. PROVEA.-

**EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO**
**SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, Córdoba, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** **ALIMENTOS**
**DEMANDANTE:** **EGOR RAUL AYAZO ESPITIA C.C. NO. 7.380.971**
**DEMANDADA:** **LOLY LUZ MONTES ARGUMEDO C.C. NO. 50.937.002**
**HIJOS:** **LUISA FERNANDA AYAZO MONTES, e, ISAAC RAUL AYAZO MONTES**
**RADICADO:** **23-686-4089-001–2020-00161-00**

Presenta el demandante en el asunto de la referencia un memorial solicitando se requiera al Banco Agrario de cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el oficio 13164 de agosto 26 de 2021, donde se le ordena a la pagaduría de la Secretaria de Educación de Córdoba, que se consignen los títulos descontados del salario de la demandada LOLY LUZ MONTES ARGUMEDO, a la cuenta de ahorro No. 4-132-10-007744-0 a su favor ya que los están girando a la plataforma de depósitos judiciales del juzgado y esto le está generando incomodidades en el trámite para hacerlos efectivos, manifestando que anexa respuesta emitida por la Secretaria de Educación de Córdoba aportando la captura del del documento que le fue enviado.

Es de anotar que el despacho en auto anterior había ordenado OFICIAR al tesorero pagador de la Secretaría de Educación departamental de Córdoba, para que en lo sucesivo consignara a favor del demandante EGOR AYAZO ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.380.971, en la cuenta de ahorro N° 4-132-10-07744-0, del Banco Agrario de Colombia, que se encuentra activa, las cuotas de alimentos, descontada del salario de la demandada LOLY LUZ MONTES ARGUMEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.937.002, profiriendo en tal sentido el oficio No. 13164 de fecha 26 de agosto de 2022 con la constancia de haberse recibido en esa dependencia.

Teniendo en cuenta lo anterior y consultada la base de datos de los depósitos judiciales del despacho se constata que los descuentos que se le hacen a la demandada como trabajadora de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba están siendo consignados a la plataforma de depósitos del despacho y no a la cuenta de ahorro N° 4-132-10-07744-0, del Banco Agrario de Colombia del demandante como se le indico en el oficio ante mencionado, razón por la cual se oficiará a la Secretaría de educación Departamental de Córdoba, para que cumplan lo ordenado en el oficio No. 13164 de fecha 26 de agosto de 2022 que fue recibido en esa dependencia en el sentido de consignar sucesivamente las cuotas de alimento que se le vienen descontando a la demandada LOLY LUZ MONTES ARGUMEDO, en la cuenta de ahorro N° 4-132-10-07744-0, del Banco Agrario de Colombia, que se encuentra activa suministrada por el demandante hasta nueva orden y no en la plataforma de depósitos judiciales del despacho como lo vienen haciendo, so pena de ser sancionados conforme las normas legales.

Por lo expuesto el despacho,

**RESUELVE**

PRIMERO.- OFICIESE al tesorero pagador de la Secretaría de Educación departamental de Córdoba, para que cumplan lo ordenado en el oficio No. 13164 de fecha 26 de agosto de 2022 que fue recibido en esa dependencia, en el sentido de consignar sucesivamente las cuotas de alimento que se le vienen descontando a la demandada LOLY LUZ MONTES ARGUMEDO, en la cuenta de ahorro N° 4-132-10-07744-0, del Banco Agrario de Colombia, que se encuentra activa suministrada por el demandante y no en la plataforma

de depósitos judiciales del despacho como lo vienen haciendo, hasta nueva orden, so pena de ser sancionados conforme las normas legales. Líbrese el oficio respectivo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**

**JUEZ**

**YAMIT AYCARDI GALEANO**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f615d9629bf6b9b351e66797d4a87199b2b7da71481e189258199d7bc369b0eb**

Documento firmado electrónicamente en 25-01-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx**